



SENTENCIA NÚMERO (266)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

V I S T O para resolver el expediente número **00186/2023**, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ***** en contra de ***** y;

RESULTANDO

ÚNICO. Mediante promoción recibida el veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, compareció ante este Órgano Judicial ***** promoviendo Juicio Ordinario Civil en contra de ***** de quien reclama las siguientes prestaciones: “A).- Que mediante Sentencia definitiva se declare la REVOCACIÓN ABSOLUTA de la Donación con reserva de usufructo realizada ante el C. LIC. DANIEL LA CORTE GARCÍA, Notario público número setenta y seis en el segundo distrito judicial en el Estado en favor de mi hijo ***** . B).- Que mediante sentencia definitiva se realice la cancelación de la inscripción de la donación de la propiedad materia de este juicio que se hizo en favor de mi hijo ***** misma que fue hecha con reserva de usufructo ante el Registro Público de la Propiedad que es el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. C).- Que mediante Sentencia definitiva se restituya a la suscrita la titularidad y dominio del bien inmueble donado a favor de mi hijo ***** , el cual tengo en posesión por motivo de la reserva de usufructo en mi favor. D).- Que mediante sentencia definitiva se haga entrega legal y formal del dominio pleno del bien inmueble que tengo en posesión, y por lo mismo el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, haga la anotación marginal e inscripción del

inmueble señalado en mi inciso a) y b), a mi nombre como corresponde. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. ". Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que estimó aplicables al caso. Por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera contestación, si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer. Mediante diligencia del ocho de junio del año dos mil veintitrés se emplazó al **demandado tal y como consta en el acta que con tal motivo se levantó;** El veintiocho de junio del año dos mil veintitrés se declaró la rebeldía en que incurrió el demandado y se abrió el período probatorio por el término de cuarenta días comunes a las partes divididos en dos periodos de veinte cada uno, sirviendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogo de las que se hubieran admitido, por lo que transcurrido el período probatorio así como su subsecuente de alegatos, por acuerdo del veintiuno de septiembre del año en curso se cito a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 172, 173, 182, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SEGUNDO. La vía elegida es la correcta de acuerdo a lo que establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil



que dispone que se ventilarán en Juicio Ordinario aquéllas cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial.

TERCERO. Legitimación activa.- La C. ***** , se encuentra legitimada en el proceso en atención a que aparece como donante en el contrato de donación base de su acción.

Legitimación Pasiva.- El C.***** se encuentra legitimado en el proceso, en atención a que aparece como donatario en el contrato de donación base de la acción.

CUARTO. En el presente caso tenemos que ***** promovió juicio ordinario civil en contra de***** de quien reclama las prestaciones que han quedado detalladas en el resultando primero de esta sentencia, basándose para ello medularmente en que: “1.- Con fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, la suscrita ***** acudí a las TRECE HORAS ante el C. LIC. DANIEL LACORTE GARCÍA Notario Público número setenta y seis del segundo distrito judicial en el Estado, a efecto de llevar a cabo una donación con reserva de usufructo en favor de mi hijo***** con lo cual buscaba darle mi propiedad identificada en el*****. En virtud de dicho acto jurídico quedo transmitido el dominio de mi propiedad, pero con la reserva de usufructo a efecto de vivir en ella hasta mis últimos días de vida y posteriormente pasara completamente la misma en favor de mi hijo. 2.- Con fecha diez de enero del dos mil veintidós, la suscrita ha tenido varios problemas con mi hijo el donatario del lote tres de la manzana doscientos veinticuatro de la zona

veintiuno, que se encuentra ubicada en la Colonia México que es actualmente la FINCHA 33176 (TREINTA TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS) del municipio de Tampico, Tamaulipas; ya que en esta fecha le pedí que me ayudara porque debido a esta pandemia estoy muy mal económicamente, no solo groseramente me dijo que no, sino además quiere que me salga del inmueble que habito por motivo del usufructo que tengo por la donación realizada en fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, porque quiere rentar la propiedad de esta donación citada y cuando le dije que no me iba a salir se largo de la casa. 3.- Con fecha quince de enero del dos mil veintidós , mi hijo ***** que es el donatario, regresó otra vez a mi casa ubicada en el inmueble materia de la donación, y me dijo nuevamente que me tendría que salir y como le volví a decir que no, de manera abusiva y cobarde me golpeó dentro de mi domicilio y después se largó apresuradamente, cuestión que por el miedo que me dio que me haya atacado, apenas el día veintitrés de febrero del año en curso interpose la denuncia en su contra, agregando copia certificada de la denuncia los datos de prueba que aporté ante la propia fiscalía de investigación”.

QUINTO. Por su parte el demandado ***** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

SEXTO. Así tenemos que la parte actora a fin de acreditar su acción desahogó los siguientes medios de convicción: **1. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en las copias certificadas del Instrumento número cuatrocientos ochenta, volumen catorce, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe pública del licenciado Daniel Lacorte García Notario



Público número setenta y seis, e ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el cual consta el Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio, que celebran la señora ***** con el carácter de donante y el señor ***** como donatario de un predio que se identifica como Lote *****- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTALES PUBLICAS.** Consistente en las actas de nacimiento de los CC. ***** y *****.- A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en las copias autenticadas de la carpeta de investigación NUC. Numero 138/2022 expedidas por las Agencia del Ministerio Publico de Procedimientos Penal Acusatorio y Oral, Adscrita a la Unidad General de Investigación numero 2., en Tampico Tamaulipas. A las cuales se les concede un valor indiciario **4.- PRUEBA TESTIMONIAL.** A cargo de los testigos ***** , desahogada el día veintinueve de de agosto del año dos mil veintitrés en los términos en los que consta en el acta que con tal motivo se levantó. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones, en atención a que los mismos coincidieron en señalar que conocen a la C. ***** , que conocen al C. ***** , que saben que los CC. ***** e ***** , son madre e hijo, que conocen el inmueble ubicado en calle Nevado de Toluca número 201 en la colonia México en Tampico, Tamaulipas, que el

propietario de dicho inmueble es el C. Castan, porque su mama se lo dio en donación, que saben que la C. Juana Esther Carcini Martínez le solicito ayuda al C. ***** que el le dijo que no la iba ayudar, así como que saben que el C. ***** ha ejercido actos de violencia en contra de la C. ***** , que la golpeo porque ella no se quiso salir de su casa; de ahí que dichos testigos convinieron en lo esencial del acto, declarando en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos, así como de las circunstancias, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, dando fundada razón de sus dicho, en atención a que señalaron que les constan los hechos porque estuvieron presentes. **5.- PRESUNCIONAL.-**

Consistente en todas y cada una de las presunciones en su doble aspecto, es decir en legales y humanas.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obran en autos del presente juicio.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 392 del Código de

SÉPTIMO. En el presente caso se promueve por parte de ***** , juicio ordinario civil en contra de ***** de quien se demanda la **revocación absoluta de donación con reserva de usufructo** realizada ante la fe del licenciado Daniel Lacorte García Notario Público número setenta y seis en el Segundo Distrito Judicial, en favor se su hijo ***** .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Y una vez que han sido analizados los hechos en que descansa la acción ejercitada, así como las pruebas desahogadas, con la facultad que se confiere a este Juzgador, se consideró que existe causa justificada para declarar **procedente** el presente juicio ordinario civil sobre revocación de la donación, al observarse ingratitud por parte del demandado ***** .-

Lo anterior es así partiendo de lo dispuesto por los siguientes artículos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas:-

ARTÍCULO 1658.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir.

ARTÍCULO 1694 : “La donación puede ser revocada por ingratitud: I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina; II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.”

Preceptos legales de los cuales se colige que los elementos de la acción son a) la existencia del contrato de donación y b).- Que el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina

Ahora bien, para acreditar el primer elemento se exhibió la copia certificada del Instrumento número cuatrocientos ochenta, volumen catorce, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe pública del licenciado Daniel Lacorte García Notario Público número setenta y seis, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el cual consta el Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio, que celebran la señora ***** con el carácter de donante y el señor ***** como donatario de un predio que se identifica como ***** , documento con el cual se acredita el contrato de donación celebrado entre las partes del Juicio.

Por cuanto al segundo elemento consistente en que el donatario haya cometido algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina

Este elemento se acredita con la prueba testimonial en la que las testigos coincidieron en señalar que conocen a la C. ***** , que conocen al C. ***** , que saben que los CC. ***** e ***** , son madre e hijo, que conocen el inmueble ***** que el propietario de dicho inmueble es el C. ***** , porque su mamá se lo dio en donación, que saben que la ***** le solicitó ayuda al C. ***** que el le dijo que no la iba ayudar, así como que saben que el C. ***** ha ejercido actos de violencia en contra de la C. ***** , que la golpeó porque ella no se quiso salir de su casa; de ahí que dichos testigos convinieron en lo esencial del acto, declarando en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de los hechos, así como de las circunstancias, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, dando fundada razón de sus dicho, en atención a que señalaron que les constan los hechos porque estuvieron presentes., por lo que con la misma se acredita que el C.***** ha ejercido actos de violencia en contra de su madre *****

Lo que además se robustece con las copias autenticadas de la carpeta N.U.C. 138/2022 expedidas por la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Adscrita a la Unidad General de Investigación número 2 en Tampico, Tamaulipas, en donde consta la denuncia penal interpuesta por la***** , por los hechos de violencia que se le imputa a su hijo ***** .,

Así también dichos hechos que se le tuvieron por aceptados al demandado en atención a que no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior porque el emplazamiento fue realizado personalmente.

Medios de convicción constituyen una causa justificada para revocar la donación celebrada entre las partes.-

Lo anterior es así, porque la ingratitud de que se duele la promovente, se encuentra definida por el diccionario de la Real Academia Española como: "Desagradecimiento, olvido o desprecio de los beneficios recibidos". Así,

interpretando en sentido contrario dicha definición, puede decirse que toda persona que de alguna manera ha recibido un beneficio, debe actuar con correspondencia hacia su benefactor. En ese contexto, se aprecia que la existencia de la causal de revocación por ingratitud se considera ligada directamente con la principal característica de la donación que, como se señaló, es el animus donandi, ya que si bien el donante al realizar la liberalidad no espera un beneficio de carácter patrimonial a manera de contraprestación, lo cierto es que de forma natural espera que el donatario muestre agradecimiento por el enriquecimiento que obtuvo de él, es decir, espera una consideración superior a la que se daría a cualquier persona por el hecho de serlo. En efecto, si el donatario recibe un beneficio en su patrimonio puramente gratuito, es natural que recaiga sobre él un cierto deber de reconocimiento al donante. De tal manera se puede concluir, que es factible que se revocará la donación en los casos en los que se viole el "deber de gratitud" que el donatario debe al donante, pues se advierte la existencia de un "deber moral".-

Por lo que al haberse demostrado en juicio que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince la ***** donó a su hijo ***** el inmueble materia del presente controvertido, y no obstante lo anterior, el donatario ha mostrado ingratitud hacia su madre pues se probó en juicio que la ha tratado mal, con la prueba testimonial en la que los testigos coincidieron que han presenciado cuando este la agredió la empujó porque ella no se quiso salir de la casa, por lo que se hace evidente que el donatario faltó al deber moral de agradecimiento que le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

debe a su donante que sin ánimo de lucro alguno le realizó una liberalidad., dado que sin que existe una ley que así lo determine, los hijos deben honrar y respetar a sus padres, y la violencia familiar es una conducta que se considera jurídicamente tipificada como delito, por consecuencia la conducta con la que se ha conducido el demandado hacia su donante que es su madre, se considera reprochable por la sociedad, lo que así se decide dado que si bien el artículo 1694 del Código Civil en el Estado establece que: “La donación puede ser revocada por ingratitud: I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina, más sin embargo al referirse que el donatario cometa algún delito, este no debe interpretarse como una conducta criminosa en sentido técnico-penal, sino como un hecho ilícito que trastoca el derecho privado, por ello no debe resolverse si existe o no un delito de carácter penal, sino si existe ingratitud por parte del donatario cuando la conducta ejercida hacia su donante aun sin ser ilícita en el ámbito criminal, es reprochable tanto por la sociedad como por el donante, al tratarse de una conducta realizada con el ánimo de causar a una afectación al donante, lo que así se considera dado de que condicionar la revocación de donación al hecho de que se exhiba una sentencia donde el donatario haya sido condenado por delito cometido en contra del donante, en la mayoría de los casos dicha acción sería improcedente, pues al tener que esperar hasta la emisión de la sentencia penal, aquella prescribiría

por el plazo que tarda en integrarse y resolverse el juicio penal.

Sirve de sustento legal a lo anterior, la siguiente jurisprudencia **Tesis Registro digital:** 165034 **Instancia:** Primera Sala **Novena Época Materia(s):** Civil **Tesis:** 1a./J. 104/2009 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 261 **Tipo:** Jurisprudencia **DONACIÓN. SU REVOCACIÓN POR CAUSA DE INGRATITUD, SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PRUEBA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO O DELITO CIVIL POR EL DONATARIO EN AGRAVIO DEL DONANTE, SUS FAMILIARES, CÓNYUGES O BIENES. POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE NO ES NECESARIA LA PREEXISTENCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA PENAL.** De la interpretación integral, sistemática y teleológica del artículo 2224 del Código Civil para el Estado de México abrogado, equivalente al numeral 7.642 de su similar en vigor, y el diverso 2344 del Código Civil del Estado de Chiapas, que prevén el supuesto de revocación de la donación por ingratitud cuando el donatario cometa algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge, se advierte que dichos preceptos no remiten a los ordenamientos penales de esas entidades, **por lo que al referirse a la comisión de un delito, éste no debe interpretarse como una conducta criminosa en sentido técnico-penal, sino como el hecho ilícito que trastoca el derecho privado.** Por ello el Juez civil no resolverá la existencia o no de un delito en términos penales, sino de la ingratitud hacia el donante. De ahí que si se toma en cuenta, por un lado, que la revocación de la donación por ingratitud se dirige a dotar al donante de un medio coactivo y psicológico para obligar al donatario al cumplimiento de sus deberes morales y, por el otro, que se trata de un procedimiento civil mediante el cual pretende demostrarse la falta del deber de gratitud moral que tiene el donatario para con el donador, resulta evidente que para la procedencia de la revocación de donación por ingratitud no es necesario que la conducta asumida por el donatario sea calificada como delito en sentencia ejecutoria dictada por un Juez penal, pues en el derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

privado el acto ilícito sólo se considera en relación con el daño, prescindiendo de la idea de hecho punible penalmente, en virtud de que en la especie la tutela jurídica se dirige a sancionar una acción entre particulares que aun sin ser ilícita en el ámbito criminal, es reprochable tanto por la sociedad como por el donante, al tratarse de una conducta realizada con ánimo de causar una afectación a las personas estipuladas en la ley. Por tanto, el Juez civil que conozca de la revocación señalada está facultado para analizar las pruebas ofrecidas por las partes para determinar con su libre apreciación si la conducta de que se trata es ingrata o no, ya que de lo contrario se limitaría su jurisdicción en tanto que se condicionaría su actuar a la existencia de una sentencia dictada por un Juez penal; máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los juicios civiles cuentan con sus propias pruebas y que las actuaciones penales sirven como meros indicios para la comprobación de los hechos que tendrán que valorarse junto con los demás elementos probatorios existentes. Además, si se admitiera como único medio de prueba la sentencia que condene al donatario por un delito, en la mayoría de los casos la acción de revocación sería improcedente, pues al tener que esperar hasta la emisión de la sentencia penal, aquélla prescribiría por el plazo que tarda en integrarse y resolverse el juicio penal.

Además de lo anterior, no pasa desapercibido que en el presente caso la parte actora es un adulto mayor, pues atendiendo a su acta de nacimiento esta por cumplir 70 años de edad, de ahí que este órgano jurisdiccional esta obligado a salvaguardar la ejecutabilidad de sus derechos.

Tiene sustento legal a lo anterior el siguiente criterio:

Tesis Registro digital: 2025548 PERSONAS ADULTAS MAYORES. ANTE SU SITUACIÓN DE AUTONOMÍA REGRESIVA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN SALVAGUARDAR EN FORMA REFORZADA LA EJECUTABILIDAD DE SUS DERECHOS. Hechos: En un juicio ordinario civil se solicitó la nulidad de dos contratos de compraventa. La parte demandada (una señora de

noventa y un años de edad) se allanó a las pretensiones solicitadas por la parte actora; no obstante, sus hijos, quienes asistieron al juicio en su carácter de terceros, reconvinieron al actor la nulidad del documento con el cual demostraba su legitimidad dentro del juicio (al ostentarse como cesionario de los derechos hereditarios y gananciales del difunto esposo de la demandada). El juicio concluyó con la determinación de considerar improcedente la acción de nulidad de los contratos de compraventa y con la absolución de la demandada respecto de las prestaciones reclamadas. Asimismo, se declaró parcialmente procedente la acción reconvencional y se declaró la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de cesión de derechos y gananciales hereditarios firmado por la demandada en favor del actor. Inconforme con esa resolución, la parte actora apeló la sentencia reclamada y el tribunal de alzada confirmó la sentencia de primera instancia. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que ante la situación de autonomía regresiva de los adultos mayores, los órganos jurisdiccionales deben salvaguardar en forma reforzada la ejecutabilidad de sus derechos. Justificación: Lo anterior, porque durante las etapas tardías de la vida de las personas, se está ante una situación de autonomía regresiva, es decir, un proceso que se caracteriza por deterioros producidos por la interrelación entre factores intrínsecos (genéticos) y extrínsecos (ambientales), protectores o agresores (factores de riesgo) que se presentan por el transcurso del tiempo y se manifiestan en pérdida del estado de salud integral, incluyendo la mental, lo cual lleva a que el adulto mayor esté en situación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vulnerabilidad, pues tiene y puede llegar a tener inmovilidad, disminución en la rapidez de pensamiento, así como sufrir distintos tipos de violencia. En ese sentido, la autonomía regresiva es el proceso de la autonomía progresiva, en el que se tiene menor autonomía y mayor dependencia. Esto es así, porque hay un proceso de deterioro en capacidades físicas, sensoriales y cognitivas, que implica que el adulto mayor esté cada vez en mayor situación de vulnerabilidad, sujeto a violencias y abusos por su situación de dependencia mayor. De manera que las personas operadoras de justicia deben tener presente que no solamente la autonomía regresiva trae consigo un deterioro evidente en aspectos físicos o cognitivos, sino

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima
Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: I.3o.C.7 K
(11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página
3743 Tipo: Aislada

Atento a lo anterior, se declara **procedente** el presente juicio Ordinario Civil sobre Revocación de donación promovido por ***** , en contra de ***** por lo que se revoca el contrato de donación celebrado mediante Instrumento número cuatrocientos ochenta, volumen catorce, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe pública del licenciado Daniel Lacorte García Notario Público número setenta y seis, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el cual consta el Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio, que celebran la señora ***** con el carácter

de donante y el señor ***** como donatario de un predio que se identifica como Lote *****.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá girarse atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para que proceda a realizar la cancelación del contrato de donación aludido, para lo cual deberán acompañarse copias certificadas de la presente sentencia.

Por cuanto a que se restituya la titularidad y dominio del bien inmueble donado, así como que se le haga la entrega legal y formal del dominio pleno del inmueble, es de decirle que con la procedencia de su acción, el bien inmueble queda en las condiciones que tenía antes su donación, es decir vuelve a quedar como la única Titular, teniendo el pleno dominio del mismo.

Sin que se condene al demandado al pago de las costas del juicio, al no advertirse que haya procedido con temeridad o mala fe, dado que no compareció a juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del código de procedimientos civiles en el Estado.-

Por lo expuesto y fundado en los numerales 105, 106, 109, 112 al 115, del código de procedimientos civiles en el Estado, es de resolverse y se,-

RESUELVE

PRIMERO:- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado fue declarado en rebeldía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO:- Ha procedido el presente juicio ordinario civil promovido por ***** , en contra de ***** , en consecuencia.-

TERCERO.- Se revoca el contrato de donación celebrado mediante Instrumento número cuatrocientos ochenta, volumen catorce, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, pasada ante la fe pública del licenciado Daniel Lacorte García Notario Público número setenta y seis, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el cual consta el Contrato de Donación con Reserva de Usufructo Vitalicio, que celebran la señora ***** con el carácter de donante y el señor ***** como donatario de un predio que se identifica como *****

CUARTO.- Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución girase atento oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para que proceda a realizar se la cancelación del contrato de donación aludido, para lo cual deberán acompañarse copias certificadas de la presente sentencia.

QUINTO:- Por cuanto a que se restituya la titularidad y dominio del bien inmueble donado, así como que se le haga la entrega legal y formal del dominio pleno del inmueble, es de decirle que con la procedencia de su acción, el bien inmueble queda en las condiciones que tenía antes su donación, es decir vuelve a quedar como la única Titular, teniendo el pleno dominio del mismo-

SEXTO:- Sin que se condene a la demandada al pago de las costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez.
Jueza Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-

L' MDG/nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número dictada el JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de 19 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.